República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022

Radicado No.	**05001 31 03 002 2019 00224 00**
Demandante(s)	YANETH EMILCEM ARISTIZABAL CLAVIJO
Demandado(s)	RUBIA ESTRELLA RODRÍGUEZ CLAVIJO
Asunto	**SE ACEPTA CESIÓN - INFORME DEL SECUESTRE**
AUTO INTERLOCUTORIO	**AUTO 1147V**

Se procede a examinar el escrito, donde la señora YANETH EMILCEM ARISTIZABAL CLAVIJO, quien manifestó que cede el crédito a AYG ASESORÍAS INTEGRALES S.A., en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, "*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso,* ***podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente".***

Por esta razón, se tendrá al cesionario, AYG ASESORIAS INTEGRALES S.A. como Subrogataria del anterior titular del crédito.

Se deja constancia que el señor Mateo Velasquez Aristizabal no es parte en el proceso.

R E S U E L V E

Primero. Admitir la cesión de crédito que hace la señora **YANETH EMILCEM ARISTIZABAL CLAVIJO,** (cedente) quien manifestó que cede el crédito a **AYG**

ASESORÍAS INTEGRALES S.A., (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

Segundo el abogado Andrés Albeiro Galvis Arango identificada con T.P. 155.255 para que continúe la representación judicial del cesionario en el proceso de la referencia en los mismos términos conferidos inicialmente.

Tercero. Se pone en conocimiento de las partes para los efectos que son pertinentes, el informe de gestión – rendición de cuentas parciales rendida por el auxiliar de la Justicia (secuestre) señor JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso 3º del artículo 51º del Código General del Proceso.

Cuarto. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
EL JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2022 Fijado a las 8:00 a.m.

_____
MARITZA HENAO IBARRA
Secretaria

4-v